

Proceso. EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante: ALEXANDER ROJAS MILLAN
Demandado: FLOR DE LIS LUCUMI, JORGE ANDRES CASTAÑO
Radiación: 760014003022**20200065400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 516
RADICACION: 76001400-3022-**2020-00654-00**
CALI, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad a lo expuesto en la contancia secretarial, y arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor ALEXANDER ROJAS MILLAN C.C. No.16.765.051 contra de los señores FLOR DE LIS LUCUMI C.C. 34.503.816, Y JORGE ANDRES CASTAÑO C.C. 1.144.140.254 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento y clausula penal por incumplimiento del local comercial ubicado en la calle 72 KN # 4-02 local 3.

1.1 - La suma de \$ 734.500.00 por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

1.2.- La suma de \$ 734.500.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.3- La suma de \$ 734.500.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

1.4.- La suma de \$ 734.500.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

Proceso. EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante: ALEXANDER ROJAS MILLAN
Demandado: FLOR DE LIS LUCUMI, JORGE ANDRES CASTAÑO
Radiación: 760014003022**20200065400**

1.5.- La suma de \$ 734.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

1.6.- La suma de \$ 734.500.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

1.7. - La suma de \$ 2.633.409.00 por concepto de clausula penal.

1.8. - La suma de 476.620.00 por concepto de recibo de servicios públicos, según factura No. 837727 generados en el local comercial.

1.9. – La suma de 91.619.00 por concepto de recibo de teléfono, según factura No. 4344577 generados en el local comercial.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS identificado con C.C. 94.495.165 y la T.P. # 24.226 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **051** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez